

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 753/2008. (PD. 71/2010).

NIG: 2906742C20080026131.
Procedimiento: Juicio Verbal 753/2008. Negociado: D.
De: Doña María Luisa García Mañas.
Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.
Contra: Don Washington Eduardo Moreira López y don Fidel Luis Novoa.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 753/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de María Luisa García Mañas contra Washington Eduardo Moreira López y Fidel Luis Novoa sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 285

En Málaga, a 6 de noviembre de 2009.

Vistos por mí, Herminio Maillo Pedraz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los autos del Juicio Verbal núm. 753/08, en los que ha sido parte demandante doña María Luisa García Mañas, representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Torres Beltrán y asistida por la Letrada doña Inmaculada Descalzo López, y parte demandada don Fidel Luis Novoa y don Washington Eduardo Moreira López, quienes a pesar de haber sido citados en legal forma no han comparecido, he dictado la presente sentencia en base a los siguientes:

FALLO

Estimar íntegramente la demanda promovida por doña María Luisa García Mañas, representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Torres Beltrán, contra don Fidel Luis Novoa y don Washington Eduardo Moreira López, y en consecuencia condeno solidariamente a los demandados a abonar a la demandante la cantidad reclamada de 1.500 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, 17 de julio de 2008, todo ello, con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas en el proceso.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo ser preparado, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique su notificación, ante este mismo Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Washington Eduardo Moreira López y Fidel Luis Novoa, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 718/2007. (PD. 68/2010).

NIG: 2906742C20070011867.
Procedimiento Ordinario 718/2007. Negociado: B.
Sobre: Otorgamiento de propiedad.
De: Mancomunidad de Propietarios Ciudad Nueva Málaga, Tercera Fase.
Procuradora: Sra. Alicia Márquez García.
Letrado: Sr. Galán Palmero, Francisco Javier.
Contra: Cooperativa de Viviendas Nueva Málaga.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento procedimiento ordinario 718/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Mancomunidad de Propietarios Ciudad Nueva Málaga Tercera Fase contra Cooperativa de Viviendas Nueva Málaga, sobre otorgamiento de propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 718/2007-B a instancias de la Mancomunidad de Propietarios Ciudad Nueva de Málaga, Tercera Fase, representada por la Procuradora doña Alicia Márquez García y con la asistencia letrada de Francisco J. Galán Palmero, frente a la Cooperativa de Viviendas Nueva Andalucía, declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO

1. Se estima la petición subsidiaria de la demanda interpuesta La Mancomunidad de Propietarios Ciudad Nueva Andalucía de Málaga, Tercera Fase, frente a la Cooperativa de Viviendas Nueva Andalucía y se declara, que la Mancomunidad de Vecinos Ciudad de Nueva Málaga, 3.ª fase, es legítima propietaria por prescripción extraordinaria de los locales descritos en el hecho primero de la demanda, cuya descripción, cabida y linderos aparecen recogidos en el informe pericial y planos confeccionados por el Arquitecto Técnico don Torrealba Muñoz que constan en los autos, y cuyos datos registrales se recogen en el primero de los fundamentos de derecho de esa sentencia.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.